

TACNA, 13 DIC 2017,

0017.17

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

LISTO.-

Reglamento de Deudas Tributarias, elaborado por la Gerencia de Gestión Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Tacna.

CONSIDERANDO.-

Que, conforme al Artículo 74, de la Constitución Política del Perú, el Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio, Artículo 194, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en cuya concordancia la ley orgánica de municipalidades N° 27972, Título Preliminar Artículo II, determina que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo**, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, **de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.**

Que, en adecuación al reglamento de organización y funciones de la entidad, la gerencia de gestión tributaria, órgano encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales, como son exclusivamente contribuciones y tasas municipales, y por excepción los impuestos que la Ley asigna a los gobiernos locales.

Que, la Administración Tributaria, conforme a lo estipulado en el TUO del código tributario y ley especial Ley de Tributación Municipal, ejerce la facultad de Determinación, la facultad de Recaudación, la facultad de Fiscalización, la facultad de Resolución, como la facultad de Sanción, y la **facultad de Ejecución, ésta última que consiste** en exigir al contribuyente deudor el pago de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de afectar su patrimonio. Para ello, aplica las disposiciones del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los ingresos tributarios que administran las municipalidades son los impuestos municipales, las tasas y contribuciones que determinen los Concejos Municipales. Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, las tasas municipales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, como: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios, b) Tasas por servicios administrativos o derechos, c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento (asignada a la gerencia de desarrollo urbano) d) Tasa por estacionamiento de vehículos. e) Otras tasas. La Contribución Especial de Obras Públicas que grava los beneficios de las contribuciones.

Que, la Ley de Tributación Municipal establece, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales (presentación de declaraciones juradas) y sustanciales (pago de Impuestos) y según la regulación de ordenanzas municipales (pago de derechos y arbitrios) por servicios administrativos y, aprovechamiento de bienes de dominio público, como por la prestación de servicios públicos respectivamente, y ante el incumplimiento se sujetan a la imposición de sanciones (multas e intereses) por las infracciones formales, erradas, incompletas, y el pago extemporáneo de la obligación sustancial según corresponda (impuestos) a reajustes e intereses moratorios, (arbitrios) intereses moratorios, deuda tributaria que debe ser formalizada por acto administrativo, debidamente notificada en el domicilio fiscal, y firme para su exigibilidad. Que, la obligación tributaria, es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto **el cumplimiento de la prestación tributaria**, siendo exigible coactivamente. Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste. Agentes de Retención o Percepción, en este último caso se estableció por Ordenanza Municipal, dicha designación a las municipalidades distritales, como agentes de retención en arbitrios por ser usuarios por la disposición final en el relleno sanitario de la Provincia.

Que, el TUO Código Tributario, establece que la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria, constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses comprenden: 1. El **interés moratorio** por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33; 2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181; y, 3. **El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento** de pago previsto en el Artículo 36. De acuerdo al Artículo 36, el Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias: Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo.

Que, en **casos particulares**, la Administración Tributaria está **facultada** a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, **con excepción de tributos retenidos o percibidos**, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante (...) o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración **podrá** conceder aplazamiento y/o fraccionamiento **sin exigir garantías**; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante

DECRETO DE ALCALDIA

Nº

0017.17

Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito, la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33.

Que, el incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago. Para dicho efecto se considerará las causales de pérdida previstas que deberán ser contempladas en el acto administrativo Resolución de Gerencia de Gestión Tributaria vigente al momento de la determinación del incumplimiento, conforme a dicho ordenamiento jurídico se ha formulado el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, que ha sido revisado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, como órgano a cargo de la supervisión de la formulación de directivas, concluyendo que es procedente la propuesta de Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias.

Que, el presente Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias: tiene **por objetivos**: facilitar al deudor tributario moroso, la alternativa de pago de sus obligaciones pendientes, en forma fraccionada, siempre que la misma no se encuentre en ejecución coactiva, siendo su finalidad reglamentar los procedimientos, condiciones y requisitos para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida, que según su estructura constituirá una guía de control y gestión, para los operadores del sistema tributario y permitirá el control oportuno de la administración tributaria que clasificará en un padrón o directorio a los deudores, sujetos pasivos y responsables con fraccionamiento de deuda.

Que, en observancia de los principios establecidos por la Constitución Política del Perú, Artículo 74, y Artículo 194, que determina que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en cuya concordancia la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Título Preliminar Artículo II, estipula que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y lo dispuesto en el Artículo 38, que establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, **de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.** Artículo 39, prescribe que (...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Que, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. Que, conforme al Artículo 69, son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. Según el Artículo 70, el Sistema Tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Por lo que, estando a la visación de conformidad de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Gerencia de Gestión Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y Archivo Central, Gerencia Municipal, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Art. 36, Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo Nº 776 y modificaciones, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, y modificaciones.

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, el mismo que forma parte de la presente norma, siendo de aplicación por la Gerencia de Gestión Tributaria.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese, el Decreto de Alcaldía Nº 015-2012-MPT, quedando vigente en tanto no se derogue la reglamentación del fraccionamiento de deuda no tributaria.

ARTICULO TERCERO: Encargar, a la Gerencia de Gestión Tributaria, su implementación, Control, Monitoreo, Supervisión y Evaluación, y ejecución a través de las unidades operativas conformantes del Sistema, Sub Gerencia de Política Fiscal, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Unidad de Gestión de Asuntos legales Tributarios, Unidad de Cobranza y Control de Deuda, dentro del ámbito de su competencia, debiendo cautelar la validez y certeza de los Actos administrativos y el control de plazos de pago de los administrados sujetos al pago fraccionado.

ARTICULO CUARTO: Disponer, que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con brindar el soporte tecnológico correspondiente, cautelando la seguridad de la información de la base tributaria.

ARTICULO QUINTO: Encargar, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, la debida publicación en el portal electrónico de la entidad, www.munitacna.gob.pe, de la presente norma municipal, y la distribución a las unidades involucradas a través de la Gerencia de Gestión Tributaria, y Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDE
LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
ALCALDE



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

Facilitar al deudor tributario la alternativa de pago de sus obligaciones pendientes, por partes o fraccionada, siempre que la misma no se encuentre en ejecución coactiva; y su finalidad, reglamentar los procedimientos, condiciones y requisitos para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida; según su estructura constituirá una guía de control y gestión, para cuyo efecto la administración tributaria debe clasificar en un padrón un directorio a los deudores sujetos pasivos y responsables con fraccionamiento.

Artículo 2°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida, administrada por la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, art. 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se tiene que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Artículo 70° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que el Sistema Tributario de la Municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario, en la parte pertinente;
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Artículo 70°, numeral 70.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 4°.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

4.1 **Reglamento:** Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria vencida.

- 4.2 **Deuda Tributaria:** La constituida por el tributo insoluto, reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos por emisión mecanizada a que se refiere el artículo 33° de Texto Único Ordenando del Código Tributario, generados hasta la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento.
- 4.3 **Deudor:** Contribuyente, responsable, administrado o cliente que mantiene pendiente el pago de deudas tributarias.
- 4.4 **Solicitante:** Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.
- 4.5 **Representante Legal:** Persona con poder vigente debidamente acreditado, que en nombre y representación del deudor, suscribe el convenio de fraccionamiento.
- 4.6 **Municipalidad:** Municipalidad Provincial de Tacna.
- 4.7 **Solicitud de Fraccionamiento Tributario:** Documento físico o virtual que emite la Gerencia de Gestión Tributaria a petición del solicitante para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual necesariamente estará suscrito por este último, debidamente firmado y con su huella dactilar del índice derecho.
- 4.8 **Cuota Inicial:** Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.
- 4.9 **Cuota de Amortización:** Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
- 4.10 **Cuota de Fraccionamiento:** Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.
- 4.11 **Plan de Pagos:** Documento en el cual se indica la categoría del tributo a fraccionar, el número, monto, fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y lugar de pago de las misma.
- 4.12 **TIM:** Tasa de Interés Moratorio aprobada por Ordenanza Municipal, según lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 4.13 **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
- 4.14 **Interés de Fraccionamiento:** Es el interés mensual de fraccionamiento establecido según el artículo 21° del presente Reglamento.
- 4.15 **Código:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.
- 4.16 **Beneficio Tributario:** Autorización excepcional de condonación de sanciones e intereses moratorios.

Cuando se haga mención de Artículos o Títulos sin indicación expresa de la norma legal, se entenderá referido al presente Reglamento y cuando se señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU OTDRGAMIENTO

Artículo 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6°.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

- 6.1 Que, la deuda sea mayor al 10% de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- 6.2 Que, la deuda a fraccionar, no hubiera sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior y que no tenga resolución de pérdida.
- 6.3 Que, se haya vencido el plazo de pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, pudiendo comprender deuda vencida del periodo ordinario anual.



Artículo 7°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- 7.1 Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.
- 7.2 Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.
- 7.3 Las costas y gastos que la Entidad hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- 7.4 Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

Artículo 8°.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

- 8.1 No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.
- 8.2 En caso la deuda tributaria se encuentre impugnada ante la Municipalidad Provincial de Tacna a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

El desistimiento respecto a procedimientos tributarios se sujetará a lo previsto en el Código Tributario.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la Municipalidad, se aprobará el fraccionamiento tributario siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.



- 8.3 En caso el contribuyente registre la condición de “NO HALLADO” o “NO HABIDO”, deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento tributario.
- 8.4 Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado.
- 8.5 Cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 19° del presente Reglamento.
- 8.6 Tratándose de deudas superiores a treinta (30) UIT, deberá otorgarse a favor de la Municipalidad cualquiera de las garantías establecida en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 9°.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO



Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan deudas tributarias pendientes de pago, así como los terceros que acrediten legítimo interés.

Artículo 10°.- REQUISITOS

Para acceder al fraccionamiento tributario en la Gerencia de Gestión Tributaria, el deudor o tercero legitimado, previamente deberá cumplir con el pago de los intereses, multas tributarias, reajustes, costas y gastos administrativos por emisión mecanizada según corresponda a la vigencia del Beneficio Tributario, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- 10.1 Solicitud de fraccionamiento impreso por la Gerencia de Gestión Tributaria, firmada por el deudor, tercero legitimado o representante legal.
- 10.2 Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) al momento de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- 10.3 Exhibir el original del recibo de servicios públicos que pueden ser: Luz o agua, emitido el mes anterior a aquel en que se solicita fraccionamiento, contrato de arrendamiento o documento idóneo que permita determinar el domicilio fiscal cierto.
- 10.4 En caso de representación, presentar Carta Poder simple con firma fedateada. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos –SUNARP.
- 10.5 Pago de la cuota inicial del fraccionamiento.
- 10.6 Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título V del presente Reglamento.
- 10.7 En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.
- 10.8 En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

Artículo 11°.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 10° el solicitante deberá entregar lo siguiente:

En caso de representación, presentar Carta Poder simple con firma fedateada. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos –SUNARP.

Similar formalidad será exigida en los casos en que se trate de deuda tributaria de manera conjunta.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO



Artículo 12°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO



La solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita por el deudor o su representante se presentará en la Plataforma de Servicios al Administrado del Área de Fraccionamiento Tributario de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda o quien haga sus veces de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, debidamente firmada y huella digital del índice derecho. Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada de reconocimiento de la deuda tributaria.



La presentación de la solicitud de fraccionamiento implica el reconocimiento expreso de la condición de deudor, el monto y los periodos determinados.

Artículo 13°.- DE LOS PLAZOS DE FRACCIONAMIENTO



La Municipalidad otorgará fraccionamiento por un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses; y, en caso de otorgamiento de plazo mayor excepcionalmente por limitaciones de la capacidad contributiva o por problemas críticos de salud, se solicitará un informe Socio Económico al Área Social de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, quedando a criterio discrecional de la Administración Tributaria Municipal.



Artículo 14°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se realizará de manera automática, siempre que se haya cumplido con las condiciones y requisitos previstos en el presente Reglamento, el mismo que será formalizado mediante Resolución de Gerencia, y detalle de las cuotas quedarán establecidas en el Plan de Pagos.

Aprobado el fraccionamiento se suspenderá el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentre a la fecha de emisión de la Resolución, dejándose sin efecto las

medidas cautelares que se hubiesen dictado, siempre y cuando se garantice el total de la deuda materia de acogimiento y previa conformidad del Ejecutor Coactivo.

Artículo 15°.- CDNTENIDD DE LA RESDLUCIÓN QUE APRUEBA EL FRACCIDNAMIENDT

La Resolución que aprueba el fraccionamiento tributario deberá contener de manera obligatoria lo siguiente:

- 15.1 La cuota inicial y el cronograma de pagos, constituida por el número de cuotas acogidas al fraccionamiento tributario con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- 15.2 La tasa de interés aplicable.
- 15.3 Las garantías ofrecidas por el deudor, de ser el caso y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad, con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo al Código Tributario.



Artículo 16°.- CALIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PRDCEDIMIENDT DE FRACCIDNAMIENDT

La aprobación del fraccionamiento tributario será calificada en vía ordinaria por la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, a través de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, quien debe cautelar el cumplimiento de pago, a través de los gestores de cobranza, hasta la formalización de la Resolución de Pérdida y en vía coactiva, a través del ejecutor y auxiliares coactivos.



Artículo 17°.- FACULTAD DISCRECIDNAL

La aprobación de la Solicitud de Fraccionamiento Tributario y el número de cuotas del fraccionamiento tributario, constituye un acto discrecional de la Administración Tributaria en función al análisis del riesgo en la recuperación, magnitud de la deuda y capacidad de pago del deudor tributario, debiendo considerarse para tal efecto los siguientes criterios:

- 17.1 Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva sin medida cautelar, el fraccionamiento puede otorgarse a criterio de la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo solicitado por el administrado, atendiendo a los límites establecidos en el presente Reglamento.
- 17.2 Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva con medida cautelar emitida o ejecutada, la Administración Tributaria Municipal, podrá aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento; y, en caso la aprueba podrá determinar un número de cuotas distinto a las solicitadas.



TITULO IV

CUOTAS, INTERÉS Y VENCIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 18°.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento está compuesta por:

- 18.1 La amortización de la deuda tributaria.
- 18.2 El interés de fraccionamiento.

El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza luego de descontar la Cuota Inicial.

Artículo 19°.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento tributario. El importe mínimo a pagar como cuota inicial es del 20% de la deuda materia de acogimiento.

Excepcionalmente el Jefe o encargado de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada que no podrá ser inferior al 10% de la deuda materia de fraccionamiento tributario, solo para deudas tributarias y en casos sociales – económicos de vulnerabilidad y riesgo del contribuyente debidamente acreditado.

Artículo 20°.- CUOTAS DE AMORTIZACIÓN MENSUAL

La cuota de amortización mensual es fija y se obtiene dividiendo la deuda Total entre el número de cuotas. El valor de la cuota de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente al 2% de la UIT, excepcionalmente en los casos de Contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya reconocido los beneficios de pensionistas o de condición precaria, la cuota mensual así como la cuota inicial se determinarán discrecionalmente, con la autorización del Sub Gerente de Política Fiscal y Recaudación. Adicionalmente a la cuota capital se incorpora el interés de fraccionamiento programado en amortizaciones iguales.

Artículo 21°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual al rebatir que se encuentra detallada en el Plan de Pagos y es calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas.

La tasa aplicable para el cálculo del interés es el 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

En el caso de la cancelación adelantada del Total del Fraccionamiento Tributario, el saldo de las cuotas pendientes siguientes a la última cuota puntual del mes en que se realiza la cancelación total, serán beneficiadas con la deducción del interés de fraccionamiento correspondiente.

Artículo 22°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento tributario. Si la deuda tributaria a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha

oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 23°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 23.1 El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- 23.2 De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.



Artículo 24°.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.



TÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 25°.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Gerencia de Gestión Tributaria queda facultada a requerir garantías cuando la deuda de fraccionamiento sea superior a treinta (30) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.



Artículo 26°.- GARANTÍAS

El deudor tributario o tercero legitimado podrá ofrecer y otorgar como garantía:

- Carta Fianza.
- Hipoteca de primer rango.



Artículo 27°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 27.1 El bien ofrecido en garantía, solo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
- 27.2 Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir las deudas a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.
- 27.3 Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor, exceda un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
- 27.4 Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no existan ningún otro tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.
- 27.5 Tratándose de garantías que se otorgue sobre un bien conyugal, el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos cónyuges.
- 27.6 Siempre que, a juicio de la Municipalidad, la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- 27.7 La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

Artículo 28°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS EN GARANTÍAS

El pago de las cuotas mensuales cubrirá primero la garantía hipotecaria y finalmente la Carta Fianza.

Si la deuda ha sido garantizada con garantía hipotecaria y carta fianza, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza y en segundo lugar la hipoteca, hasta cubrir el monto garantizado.

**CAPITULO II
LA CARTA FIANZA**

Artículo 29°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna y tendrá las siguientes características:

- 29.1 Irrevocable, solidaria e incondicional.
- 29.2 De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.
- 29.3 Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
- 29.4 Deberá tener una vigencia de hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de 06 (seis) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el

caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

29.5 Indicará expresamente la deuda tributaria que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 30°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza, deberá realizarse hasta 01 (un) mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 31°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Banca de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus ampliatorias y modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria con la nueva garantía a otorgar, dentro de 30 (treinta) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banco, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera.

En caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 32°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza presentada se ejecutará por las siguientes causales:

- 32.1 En caso de declararse la insolvencia, quiebra o la disolución y liquidación del deudor.
- 32.2 Por pérdida de fraccionamiento.
- 32.3 Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 37°

CAPITULO III LA HIPOTECA

Artículo 33°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble ofrecido en hipoteca deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 33.1 El bien inmueble que se ofrece en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder de un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas su valor deberá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
- 33.2 Los bienes inmuebles que estuvieren garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, excepto cuando en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas entidades se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respalda todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
- 33.3 La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.
- 33.4 A la solicitud de fraccionamiento deberá adjuntarse:
- Copia literal de dominio del bien o bienes inmuebles a hipotecar.
 - Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
 - Tasación arancelaria o comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
 - Poder o poderes que sustenten la facultad de la persona o personas para hipotecar cuando corresponda.

Artículo 34°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convocará a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, de modo que el valor resulta insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurra con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad Provincial de Tacna para tal fin.

Artículo 35°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto previamente se debe formalizar dicha carta fianza ante la Municipalidad Provincial de Tacna a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPITULO IV FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 36°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, los cuales serán computado desde del día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la solicitud:

- 36.1 Tratándose de Carta Fianza, el deudor deberá entregarla dentro del término de quince (15) días hábiles.
- 36.2 Tratándose de la hipoteca, el solicitante deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de treinta (30) días.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la Resolución que apruebe el fraccionamiento, emitiéndose la resolución que deja sin efecto la misma. Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

Artículo 37°.- SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías pueden ser sustituidas por otras de la misma clase y características, durante el periodo que dure el fraccionamiento. El importe por el cual se otorgará las nuevas garantías será el monto pendiente de pago más los intereses correspondientes hasta la fecha del fraccionamiento, incrementado en un quince por ciento (15%).



TITULO VI

MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 38°.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción, la Municipalidad Provincial de Tacna procederá de oficio o ha pedido de parte, a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado, cuando:

- 38.1 Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato legal, o como consecuencia de un proceso constitucional.
- 38.2 Se detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso.
- 38.3 Por otras circunstancias debidamente sustentadas.



La modificación no afectará el monto original de las cuotas decrecientes, sino solo el número de las amortizaciones suficientes para extinguir el saldo pendiente de pago. La modificación efectuada será notificada al deudor en forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO VII

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 39°.- CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo por parte de la Administración mediante Resolución expresa, cuando de la verificación posterior en cualquier etapa del monitoreo, la



Municipalidad Provincial de Tacna determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante son falsos o, se hubiera omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 31° del Código Tributario.

La declaración de nulidad del fraccionamiento tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto e implica la nulidad de los actos sucesivos del procedimiento de fraccionamiento tributario, que se encuentren vinculados con él.

TITULO VIII

PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 40°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- 40.1 Cuando no cumpla con pagar el integro de dos (02) cuotas vencidas.
- 40.2 Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento.
- 40.3 Cuando no cumpla con la obligación de comunicar el remate, pérdida o deterioro del bien otorgando en garantía, a que se refiere el Artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 41°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del fraccionamiento Tributario será declarada mediante Resolución emitida por la Gerencia de Gestión Tributaria y producirá los siguientes efectos:

- 41.1 Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el fraccionamiento tributario, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
- 41.2 Se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) vigente sobre el saldo de la deuda tributaria materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.
- 41.3 Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

Artículo 42°.- IMPUGNACIÓN DE PÉRDIDA

Si el deudor hubiera impugnado una Resolución de pérdida de fraccionamiento Tributario:

- 42.1 Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
- 42.2 Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título V del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



PRIMERA.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.



SEGUNDA.- Los compromisos de pago que ofrezcan los deudores no obliga a la Municipalidad a suspender el procedimiento coactivo ni a levantar medida cautelar alguna, así como tampoco constituyen la figura de fraccionamiento, debiendo ser aprobado por resolución expresa; asimismo, en caso de contribuyentes que realicen transferencia de su único predio, no podrá acogerse al fraccionamiento de su deuda tributaria, sin declarar nuevo domicilio fiscal, para efectos de la cobranza.



TERCERA.- El fraccionamiento regulado por el presente Reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación Judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en merito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.



CUARTA.- Encárguese el cumplimiento del presente Reglamento a la Gerencia de Gestión Tributaria, a sus Sub Gerencias y Unidades de Gestión según sus competencias.



QUINTA.- Disponer que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones brinde la asistencia técnica y tecnológica para articular las acciones necesarias, así como la elaboración de los manuales y los procedimientos operacionales correspondientes, las mismas que deben ser apoyadas e implementadas en el sistema informático SIGTM mediante alertas, avisos, notificaciones, reportes, validación de cálculo de deuda y consultas automáticas entre otros que permitan el cumplimiento de la presente Directiva.

SEXTA.- Modificar parcialmente el Decreto de Alcaldía N° 0015-12-MPT de fecha 6 de setiembre 2012 en la parte correspondiente al Fraccionamiento de Deudas Tributarias quedando vigente lo que no se oponga al presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Aprobar los Formatos de Solicitud de Fraccionamiento Tributario, Resolución de aprobación, Compromiso de fraccionamiento y Resolución de Perdida de fraccionamiento, que deben incorporarse al Portal Electrónico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Sistema de Gestión Tributaria

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

	TR
EXP. N°	

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA:
S.A.

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

Apellido Paterno

Apellido Materno

COD. MUNICIPAL:

Nombre (s)

RAZON SOCIAL:

2. IDENTIFICACION:

D.N.I.

R.U.C.

DOMICILIO FISCAL:

UNIDAD:

3. DEUDA TRIBUTARIA A FRACCIONAR:

Que mediante el presente reconozco a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna la deuda tributaria ascendente a S/., se detalla a continuacion:

AÑO TRIBUTO	COD.CATAST.	DIRECCION	CUOTAS	INSOLUTO	REAJUSTE	INTERES	GASTO	TOTAL
-------------	-------------	-----------	--------	----------	----------	---------	-------	-------



TOTAL S/.

5. NUMERO DE CUOTAS:

Que de acuerdo al reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria, aprobado por recorro a su despacho a fin de que se autorice el fraccionamiento de mi deuda, en el plazo señalado en Item 5, con cuotas de amortizacion de S/., cada una, para lo cual he cumplido con cancelar la cuota inicial por la suma de S/., asumiendo el compromiso de cancelar la deuda de acuerdo al Plan de Pagos aprobado para tal efecto.

6. OFRECIMIENTO DE GARANTIA: Conforme al Art. 20° del Reglamento de Fraccionamiento.



(La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada)

Tacna,



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
D.N.I. N°



SGPFyR/GGT/MPT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Sistema de Gestión Tributaria

COMPROMISO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA

N°

TR

COD. MUNICIPAL:

APELLIDOS Y NOMBRES:

DOMICILIO FISCAL:

CATEGORIA DE LA DEUDA Fraccionamiento de Deuda Tributaria

PERIODOS:

DEUDA TOTAL:

INICIAL:

MONTO A FRACCIONAR

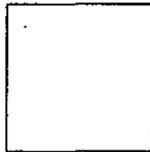
INTERES DE FRACC.:

N° DE CUOTAS:

PLAN DE PAGOS:

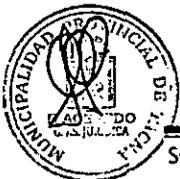
N° Cuotas	Amort.	Int. Fracc.	Gastos	Cuota	Vencimiento	Saldo
-----------	--------	-------------	--------	-------	-------------	-------

Asumo el compromiso de cumplir estrictamente con el Plan de Pagos aprobado mediante R.G. N° _____, de fecha _____, para el pago de la deuda que mantengo con la Municipalidad Provincial de Tacna, dejando constancia que tengo pleno conocimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento aprobado por _____, de conformidad con el Art. 36° del D.S. N° 133-2013-EF, T.U.O. del Código Tributario, y que en caso de incumplimiento seré sujeto a la pérdida del beneficio tributario concedido, autorizando a la Administración Tributaria Municipal, a efectuar la cobranza del total de la deuda por Ejecutoría Coactiva, reajustada y actualizada con los intereses moratorios acumulados a la fecha de pago.



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
D.N.I. N°



SGPFyR/GGT/MPT





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA N°

-FRACC-SGPFYR-GGT/MPT

Tacna,

VISTO:

La solicitud según expediente de registro N° , de fecha , presentada por identificado con N° , con domicilio fiscal en , en el que solicita fraccionamiento de su deuda tributaria de por el(los) año(s) fiscal(es) , ascendente a S/. soles, con sometimiento a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante , se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento con carácter permanente, con el objeto de otorgar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de carácter sustancial, estableciendo un régimen de fraccionamiento, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones para su acogimiento.

Que, el artículo 36° del T.U.O. Del Código Tributario, señala que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, siendo potestativo su otorgamiento, el mismo que implica un reconocimiento expreso de la deuda tributaria por parte del administrado.

Que, de la evaluación y análisis del referido expediente, se advierte que el administrado cumple con los presupuestos legales para acogerse al fraccionamiento de deuda, siendo procedente acceder a lo solicitado, debiendo aprobarse el plan de pagos correspondiente con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación y el Visto Bueno de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; D.Leg. N° 776 Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias; D.S. N° 133-2013-EF T.U.O. del Código Tributario y normas modificatorias y ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Compromiso de Fraccionamiento N° -TR de la deuda tributaria de , solicitado por don(a) con código municipal , por la suma de S/. soles, periodo(s) , desembolsando una cuota inicial de S/. soles, quedando un saldo a fraccionar de S/. el cual será cancelado en cuotas fijas, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento y de acuerdo al Plan de Pagos y vencimientos, que en Anexo forma parte de la presente; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Al incurrir en alguna de las causales de pérdida de fraccionamiento prescritas en el artículo 34° del Reglamento de Fraccionamiento, tales como el vencimiento del pago de dos cuotas, dará lugar a la declaración de pérdida de fraccionamiento, consecuentemente se dará inicio a las acciones coactivas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

MHL/ffc

c.c.

UGCYCD
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO N° -GGT/MPT

Tacna,

VISTO:

El Informe N° -UGCYCD-SGPFyR-GGT-MPT, de fecha , emitido por la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, en relación a la pérdida del Compromiso de Fraccionamiento N° -TR por deuda tributaria de , otorgado a código de contribuyente N° , con domicilio fiscal en .

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 36° del D.S. N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, último párrafo, establece que el incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias de Fraccionamiento, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago (...).

Que, el art. 34° inc. 1) del Nuevo Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por D.A. N° 0015-12, señala que, es causal de pérdida del Fraccionamiento el incumplimiento de pago de dos (02) cuotas consecutivas o alternadas, en este sentido, al haberse verificado el incumplimiento de pagos en el cronograma de fraccionamiento del Compromiso de Fraccionamiento N° -TR de la deuda tributaria de , se declara la pérdida del mismo.

Que, como consecuencia de la Pérdida del Fraccionamiento, el administrado queda sujeto a lo prescrito en el art. 35° y 36° del Nuevo Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado por el D.A. N° 0015-12.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Legislativo N° 776 y modificatorias; D.S. N° 133-2013-EF T.U.O. Del Código Tributario y Decreto de Alcaldía N° 0015-12 y con el V°B° de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda y de la Subgerencia de Política Fiscal y Recaudación;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar la PERDIDA del Compromiso de Fraccionamiento N° -TR, otorgado a , aprobado por R.G. N° -FRACC-SGPFYR-GGT/MPT de fecha , dándose por vencidos los plazos de las cuotas pendientes de pago, que incluye monto insoluto, interés de fraccionamiento e interés moratorio, actualizado a la fecha de pérdida, que asciende al monto de S/. soles.

ARTICULO 2°: Remítase la deuda pendiente de pago a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para su cobranza forzosa conforme a ley, luego de constituido en acto firme el presente acto resolutivo.

ARTICULO 3°: Notifíquese a la parte interesada para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

c.c.
Interesado
UGCYCD
Archivo

Nota: El presente acto tiene vigencia desde el día de su notificación. Contra el mismo procede interponer recurso de reclamación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.